



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI813/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. ANDRÉS TORRES SEPTIEN WARREN.**

**Antecedentes**

- I. En fecha 21 de agosto de 2012, el C. Andrés Torres Septien Warren presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/04388**, misma que se cita a continuación:

*"Deseo saber el gasto en propaganda electoral por candidato presidencial." (Sic)*

- II. En fecha 22 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.

- III. En fecha 29 de agosto del 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. UF/DRN/10834/2012, informando lo siguiente:

*"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numerales 1 y 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a la solicitud de información que al rubro se señala, mediante la cual se requiere lo siguiente:*

*"Deseo saber el gasto en propaganda electoral por candidato presidencial."*

Al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, en apego al artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar Informes de Campaña, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

Resulta importante señalar que, mediante acuerdo CG301/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de mayo de dos mil doce, se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por esta Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012 y se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial. En este tenor, el procedimiento consta de tres etapas, en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados.

En esta tesitura, de conformidad con el Punto Segundo del acuerdo referido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información correspondiente a los gastos de propaganda electoral por cada candidato a Presidente de la República, será considerada como temporalmente reservada hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo General, lo cual se actualizará el treinta de enero de dos mil trece.

Al respecto, cabe señalar que, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de julio del año en curso, esta Unidad de Fiscalización presentó a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral un Informe, de conformidad con lo señalado en los considerandos 45 y 46 del acuerdo CG301/2012, correspondiente a la primera etapa de revisión del programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones, respecto de los ingresos y gastos de campaña, de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012. El Informe de mérito constante en 15 fojas útiles, se adjunta al presente en copia simple.

Derivado de lo anterior, hágase del conocimiento del solicitante que, la información requerida es **temporalmente reservada** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización.

Por último, se sugiere consultar a los partidos políticos nacionales y coaliciones, a efecto que se pronuncien respecto de la solicitud de mérito.”(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- IV. En fecha 30 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace consultó a los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza a través de los oficios UE/PP/1888/12; UE/PP/1889/12; UE/PP/1890/12; UE/PP/1891/12, UE/PP/1892/12; UE/PP/01894/12 y UE/PP/1893/12 respectivamente, en los términos que a continuación se reproducen en lo conducente:

“De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a Usted para que pondere la factibilidad o no de proporcionar, lo solicitado por el C. Andrés Torres Septien Warren, en su solicitud de información con número de folio UE/12/04388, la cual se cita para mayor referencia:

“Deseo saber el gasto en propaganda electoral por candidato presidencial.”  
(Sic)

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega.”  
(Sic)

- V. En la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la consulta realizada mediante oficio No. CEMM/759/2012.
- VI. En fecha 03 de septiembre de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a la consulta realizada mediante oficio No. CNN/CT/057/2012.
- VII. En fecha 06 de septiembre de 2012, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a la consulta realizada mediante correo electrónico y por oficio No. ETAIP/040912/0596.
- VIII. Con fecha 07 de septiembre de 2012, el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta a la consulta realizada mediante oficio sin número.
- IX. En esa misma fecha, el Partido del Trabajo dio respuesta a la consulta realizada mediante oficio No. REP-PT-IFE-RCG-418/2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la clasificación como **temporalmente reservada** de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso a la información interpuesta por el C. Andrés Torres Septien Warren, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/1888/12; UE/PP/1889/12; UE/PP/1890/12; UE/PP/1891/12, UE/PP/1892/12; UE/PP/01894/12 y UE/PP/1893/12, consulto a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza respectivamente la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por el C. Andrés Torres Septien Warren, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

**“Artículo 67**

*De la información voluntaria*

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
  - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
  - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;
- (...)
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha los Partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, han emitido respuesta alguna respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; sin embargo, una vez que esta Unidad cuenta con las restantes respuestas las mismas se le harán de conocimiento al solicitante.

Lo anterior, en virtud de que el plazo concedido a los partidos políticos aún no fenece.

6. Ahora bien, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

- Acuerdo CG301/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 16 de mayo de 2012 en sesión extraordinaria, en el cual se aprobó el programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los ingresos y gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la misma elección presidencial, el cual puede ser consultado en la página de internet del Instituto [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx) y a través de la siguiente liga:
  - <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf>
- Copia simple del Informe que de conformidad con lo señalado en los considerandos 45 y 46 del acuerdo CG301/2012 correspondiente a la primera etapa de revisión del programa de fiscalización a los partidos políticos y coaliciones, respecto de los ingresos y gastos de campaña, de los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el proceso electoral federal 2011-2012, el cual fue presentado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por la Unidad de Fiscalización en sesión ordinaria de fecha 26 de julio del 2012. (15 fojas útiles)

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el párrafo que antecede en **15 fojas útiles**, la que se le entregara atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

7. En lo tocante a los *“gastos de propaganda electoral por cada candidato a Presidente de la Republica”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que lo solicitado es información que se encuentra **temporalmente reservada**, por encontrarse vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Informes de Campaña, lo anterior de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que a continuación se transcriben para mayor claridad:

### **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

#### **Artículo 83.**

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

#### **d) Informes de campaña:**

- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Los partidos políticos presentarán un informe preliminar, con datos al 30 de mayo del año de la elección, a más tardar dentro de los primeros quince días de junio del mismo año;
- III. Los informes finales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al de la jornada electoral; y
- IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

### **Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### **Artículo 11**

#### **De los criterios para clasificar la información**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

#### **Guía de Criterios Específicos de Clasificación**

#### **Unidad de Enlace**

#### **Información Reservada**

**Segundo.-** De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:

**B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral emita una Resolución lo cual se actualizará el 30 de enero de 2013.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, la información solicitada se encuentra vinculada con la revisión que realiza la Autoridad Fiscalizadora a los Informes de Campaña, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha emitido la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

Por tal motivo, es importante señalar que el procedimiento que señala el CG301/2012 consta de tres etapas, en las que se desahogarán los procedimientos de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría a fin de obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar sus aseveraciones respecto de la totalidad, integridad, exactitud, oportunidad, registro, evaluación, presentación y cumplimiento legal de las operaciones relativas al financiamiento y gasto, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos obligados

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

**Artículo 14.** También se considerara como información reservada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Torres Septien Warren que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **6** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **7** de la presente resolución.

**TERCERO.-** Hágase de conocimiento del solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y del Trabajo, así como las posteriores que emitan los Institutos Políticos restantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Torres Septien Warren, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Torres Septien Warren, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información y por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 07 de septiembre de 2012.



---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor**  
Subdirector de Análisis y  
Depuración de Información  
Socialmente Útil, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información